

General Roca, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00139-P-2025 () - MUÑOZ RUBEN ANGEL S/
DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (VA)

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado R.A.M., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar intervención del Sr. Juez de Ejecución en virtud de considerar vulneradas sus condiciones de detención (expone no poseer celular para comunicarse con su familia, que hubo demoras de dos semanas para poder recibir visitas, que se encuentra encerrado 22 horas al día ya que solo lo dejan salir dos horas al patio y sin compartir con la población carcelaria, alude así también que no posee sanciones disciplinarias atento no haber sido notificado de alguna, y que siente frío al no tener vidrio la ventana).

Que mediante Oficio N° 39 DG3-AI la Unidad Carcelaria informa que el interno se encuentra alojado en el sector de Visita Intima en carácter preventivo y transitorio, no tratándose de una medida disciplinaria ni de aislamiento punitivo, sino que obedece a cuestiones de organización institucional y falta de disponibilidad de plazas, siendo dicho sector el único espacio físico actualmente disponible para su alojamiento, circunstancia que imposibilita su inmediata reubicación, situación que ha sido oportunamente puesta en conocimiento de la Dirección General.

Que informa la Unidad que respecto del frío por faltante de vidrio mencionada por el interno, la misma se da por razones de seguridad institucional, encontrándose en su reemplazo materiales alternativos que cumplen la función de resguardo térmico, evitando el ingreso de frío, y que además cuenta con anafe para poder calefaccionarse y que son condiciones equivalentes al resto de los sectores de alojamiento.

Asimismo informan del EEP4 que el interno posee acceso a telefonía celular por el lapso diario de dos horas bajo control institucional para poder comunicarse con sus familiares, como así también posee su acceso al patio por el mismo lapso de dos horas de recreación conforme el régimen establecido.

Respecto del régimen de visitas, informan que el mismo se encuentra vigente conforme

normativa aplicable, contando el interno con la posibilidad de recibir visitas bajo las condiciones establecidas por el reglamento, no encontrándose restringido dicho derecho.

Por ultimo en lo que refiere a su inclusión en talleres o actividades, se informa que dichas incorporaciones se encuentran sujetas a disponibilidad de cupos y evaluación de las áreas técnicas, no resultando de acceso inmediato, sin que ello implique vulneración de derechos.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención, las cuales son las mismas que para el resto de los internos. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *“la garantía de igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias* (conf.: doctrina de Fallos: 270:374; 286:97; 300:1084). Además de ello, teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por R.A.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa a fin de en caso de creer necesario asesore y encause técnicamente a su asistido.

IV- **SOLICITAR** al Director del Establecimiento Penal N° 4 de esta ciudad remita notificación del interno de la sanción disciplinaria impuesta mediante resolución 03/INT. 26 de fecha 11-03 del corriente.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA , VERONICA ANDREA CARDOZO y DEFENSORIA PENAL NRO 8 - ROCA, al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 - GENERAL ROCA.